

# INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 674

Para atemperar el sueldo de los miembros de la Junta de Libertad Bajo Palabra al de otras entidades gubernamentales con funciones cuasijudiciales; y para ampliar la lista de funcionarios a los que el Gobernador tiene la facultad de asignarle un diferencial de hasta 1/3 de su sueldo.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



## COSTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal neto del aumento salarial propuesto para los miembros de la Junta de Libertad Bajo Palabra se estima será de **\$114,358** anuales a partir de la aprobación del P. del S. 674. Por su parte, de manera ilustrativa, se estima que la concesión discrecional por parte del Gobernador(a) de un diferencial salarial de hasta 1/3 del sueldo a los funcionarios incluidos en el Artículo 4 de la Ley Núm. 13-1989, según enmendada, generaría un efecto fiscal potencial de **\$405,600** anuales.

\*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. del S. 674.

## CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	4
V. Supuestos y Metodología	6
VI. Resultados y Proyecciones	6
VII. Apéndice	7

## I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 674 (P. del S. 674)<sup>1</sup>, que propone un aumento salarial para los 5 miembros de la Junta de Libertad Bajo Palabra (JLBP) de \$30,000. Asimismo, la medida busca incluir a la lista de funcionarios a los que el gobernador tiene la facultad de asignarle un diferencial de hasta 1/3 de su sueldo a aquellos funcionarios listados en el Artículo 4 de la Ley Núm. 13-1989.

De aprobarse el P. del S. 674, la OPAL concluye que este tiene un efecto fiscal neto por año fiscal de \$114,358 sobre el Fondo General, derivado del aumento salarial de los 5 miembros de la Junta de Libertad Bajo Palabra. Para cumplir con el aumento salarial a estos puestos, el Gobierno de Puerto Rico estaría aumentando el gasto presupuestario.

Por otro lado, de forma ilustrativa, la OPAL estimó el efecto fiscal potencial derivado de la concesión de un diferencial de una

tercera parte (1/3) del sueldo de los funcionarios listados en el Artículo 4 de la Ley Núm. 13-1989, según enmendada. Se estima que el efecto fiscal neto bajo este supuesto será de \$405,600 anuales, a partir de la aprobación de la concesión de dicho diferencial. Es importante señalar que este costo no forma parte del impacto directo del P. del s. 674, puesto que su aplicación es discrecional del Ejecutivo.

## II. Introducción

El Informe 2026-323 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación sobre el Proyecto del Senado 674 (P. del S. 674)<sup>2</sup>, para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 118 de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta de Libertad Bajo Palabra”, para atemperar el sueldo de los miembros de la Junta de Libertad Bajo Palabra al de otras entidades gubernamentales con funciones cuasijudiciales; y para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 13 de 24 de junio

---

<sup>1</sup> La Ley 1 de 2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

<sup>2</sup> Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 674 (20<sup>ma</sup> Asamblea Legislativa) que propone conceder un aumento salarial a los miembros de la Junta de Libertad Bajo Palabra y ampliar la lista de funcionarios a los que el Gobernador tiene la facultad de asignarle un diferencial de hasta 1/3 de su sueldo. Disponible en: [www.opal.pr.gov](http://www.opal.pr.gov)

de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para Fijar el Sueldo del Gobernador y de Otros Funcionarios de Gobierno”, para ampliar la lista de Funcionarios a los que el Gobernador tiene la facultad de asignarle un diferencial de hasta una tercera (1/3) parte de su sueldo; y para otros fines relacionados.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto, se presentan datos, los supuestos y metodología utilizados para estimar el costo fiscal de aprobarse el P. del S. 674, y los resultados y conclusiones sobre el efecto fiscal de la medida. Asimismo, de forma complementaria, se presenta un estimado ilustrativo del costo potencial asociado a la posible concesión del diferencial salarial por parte del Gobernador a los funcionarios que forman parte de la lista provista en el Artículo 4 de la Ley Núm. 13-1989, según enmendada.

### III. Descripción del Proyecto<sup>3</sup>

Las principales disposiciones del P. del S. 674 establece lo siguiente:

“Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta de Libertad Bajo Palabra”, para que lea como sigue:

“Artículo 1.- Creación de la Junta. (4 L.P.R.A § 1501)

*Se crea la Junta de Libertad Bajo Palabra, adscrita al Departamento de Corrección y Rehabilitación, compuesta por un Presidente, quien dirigirá la Junta en sus funciones cuasijudiciales, y cuatro*

*(4) Miembros Asociados nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado. Los miembros de la Junta seleccionarán de entre ellos por mayoría de votos al Vicepresidente, quien ocupará el cargo durante el término de su nombramiento y sustituirá al Presidente durante su ausencia en todas sus funciones.*

...

*El Presidente de la Junta devengará un sueldo de [setenta y cinco mil dólares (\$75,000)] ciento cinco mil dólares (\$105,000) anuales y el Vicepresidente devengará un sueldo de [sesenta y cinco mil dólares (\$65,000)] noventa y cinco mil dólares (\$95,000) anuales. Los miembros de la Junta devengarán un sueldo de [sesenta mil dólares (\$60,000)] noventa mil dólares (\$90,000) anuales.*

...”

---

<sup>3</sup> Véase la medida del P. del S. 674, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/156555/ps0674-25.doc>

*Sección 2.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 13 de 24 de junio de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para Fijar el Sueldo del Gobernador y de Otros Funcionarios de Gobierno”, para que lea como sigue:*

*“Artículo 2.- Remuneración de los Secretarios y Funcionarios.*

*El sueldo anual del Secretario de Estado será de \$90,000 a partir del primero de junio de 1998.*

...

*El Gobernador podrá asignarle a los Secretarios y a los Funcionarios listados en el Artículo 4 de esta Ley un diferencial de hasta una tercera (1/3) parte de su sueldo.*

..."

En síntesis, el proyecto establece un aumento salarial para los miembros de la Junta de Libertad Bajo Palabra efectivo inmediatamente después de su aprobación.

Por otra parte, se enmienda la Ley Núm. 13-1989 a los fines de ampliar la lista de Funcionarios a los que el Gobernador tiene la facultad de asignarle un diferencial de hasta una tercera (1/3) de su sueldo. Es importante señalar que dicho Artículo dispone que el Presidente de la Junta de Planificación y el Superintendente de la Policía de Puerto Rico pueden ser elegibles a un diferencial de 1/3 de su

sueldo anual, por lo que se excluyen del análisis de impacto fiscal.

#### **IV. Datos**

Según dispone la Ley Núm. 118-1974, según enmendada, la Junta de Libertad Bajo Palabra (JLBP) está compuesta por un Presidente y 4 Miembros Asociados nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado. Los salarios de los miembros de la JLBP, según establecidos en el Artículo 1 de la Ley Núm. 118-1974, son los siguientes:

Tabla 1. Salarios de los miembros de la Junta de Libertad Bajo Palabra.

Puesto	Salario Actual	Salario Propuesto
Presidente	\$75,000.00	\$105,000.00
Vicepresidente	\$65,000.00	\$95,000.00
Miembros	\$60,000.00	\$90,000.00

Fuente: Elaborado por la OPAL en base a lo dispuesto en el Artículo 1 de la Ley Núm. 118-1974 según enmendada.

Según se observa en la tabla anterior, la aprobación del P. del S. 674 representaría un aumento salarial de \$30,000 para todos los miembros de la JLBP.

Por otra parte, los aumentos salariales están sujetos a contribución sobre ingresos. A tales efectos, las Estadísticas de las Planillas de Contribución sobre Ingresos de Individuos para el año contributivo 2023 (últimos datos disponibles), publicadas por el Departamento de Hacienda de Puerto Rico, incluyen la Responsabilidad

Contributiva y el Ingreso Bruto Ajustado (IBA) por nivel de ingreso, a partir de los cuales se puede estimar la Tasa Efectiva Marginal (TEM), que relaciona el pago de impuesto con los ingresos de los individuos.<sup>4</sup>

La Tabla 2 presenta los parámetros contributivos antes mencionados con niveles de ingresos seleccionadas para la estimación por la OPAL.

Tabla 21. Datos contributivos por nivel de ingresos.  
(\$ en millones)

Nivel de ingreso	Responsabilidad Contributiva	IBA	TEM
\$30,001.00 - \$40,000.00	\$182.77	\$4,525.25	4.0%
\$40,001.00 - \$50,000.00	\$214.23	\$3,847.21	5.6%
\$50,001.00 - \$60,000.00	\$205.11	\$2,838.44	7.2%
\$60,001.00 - \$70,000.00	\$188.23	\$2,150.49	8.8%
\$70,001.00 - \$80,000.00	\$169.66	\$1,674.81	10.1%
\$80,001.00 - \$90,000.00	\$159.81	\$1,393.46	11.5%
\$90,001.00 - \$100,000.00	\$145.42	\$1,155.81	12.6%
\$100,001.00 - \$125,000.00	\$303.20	\$2,089.31	14.5%

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en datos del Departamento de Hacienda (2024). Cifras redondeadas.

Según se desprende de la Tabla 2, el Presidente de la JLBP pasaría de contribuir a una Tasa Efectiva Marginal (TEM) de 10.1% a 14.5%. Por su parte, la TEM del Vicepresidente de la JLBP

ascendería de 8.8% a 12.6% y los Miembros Asociados pasarían de 7.2% a 11.5%.

<sup>4</sup> Departamento de Hacienda de Puerto Rico. (2024). Estadísticas de las Planillas de Contribución sobre Ingresos de Individuos. Disponible en: <https://hacienda.pr.gov/inversionistas/estadisticas-y-recaudos-statistics-and-revenues/estadisticas-de-las-planillas-de-contribucion-sobre-ingresos-de-individuos-individual-income-tax-returns-statistics>

## V. Supuestos y Metodología

Para realizar el estimado del efecto fiscal derivado de los aumentos establecidos para los Miembros de la Junta de Libertad Bajo Palabra, se utilizaron los siguientes supuestos:

- a) La cantidad de Miembros de la JLBP se mantendrá constante a través del Tiempo.
- b) Los salarios marginales de los Miembros de la JLBP estarían sujetos a contribuciones o impuestos por ingreso, por lo cual se aplicó la Tasa Efectiva Marginal (TEM) para definir la contribución determinada para individuos.
- c) Los salarios marginales de los Miembros de la JLBP serían consumidos en su totalidad. Para calcular los ingresos al Fondo General por concepto de Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) se presume que el 40% del gasto de consumo personal está sujeto al

IVU, a una tasa tributable efectiva del 8%.<sup>5</sup>

El efecto fiscal neto relacionado al P. del S. 674 se resume a través de la siguiente ecuación:

$$EF = \sum_{i=1}^n \Delta R_i - (\Delta CD_i + \Delta IVU_i) \quad (1)$$

Donde  $CF$  es el costo fiscal neto asociado al P. del S. 674;  $\Delta R_i$  representa las compensaciones marginales para los Miembros de la JLBP;  $\Delta CD$  representa la Contribución Determinada Miembros de la JLBP tras el aumento salarial propuesto; y  $\Delta IVU_i$  representa los recaudos marginales por concepto del IVU en función del ingreso personal disponible marginal.

## VI. Resultados y Proyecciones<sup>6</sup>

Tras su análisis, la OPAL concluye que la aprobación del P. del S. 674 conllevaría un incremento en gastos por concepto de nómina de \$150,000, derivado del

<sup>5</sup> La OPAL realizó un análisis cuantitativo sobre la relación entre el gasto de consumo tributable sujeto al IVU y las distintas tasas impositivas. Se determinó que el 40% del gasto de consumo personal está sujeto al IVU y la tasa tributable efectiva es 8%.

<sup>6</sup> Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

aumento propuesto para los 5 miembros de la Junta de Libertad Bajo Palabra.

Por otra parte, los aumentos en nómina de los miembros de la JLBP resultarían en un incremento de recaudos al Fondo General por concepto de contribuciones sobre ingresos de individuos y del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) de \$31,861 y \$3,780, respectivamente. En la Tabla 4 se encuentra un desglose de los datos antes expuestos:

Tabla 32. Desglose del Efecto Fiscal Neto del P. del S. 674.

Partidas del Efecto Fiscal Neto del P. del S. 674	Impacto fiscal (en miles)
<b>Costo Fiscal</b>	<b>\$150.00</b>
Nómina	\$150.00
<b>Ingreso Fiscal</b>	<b>\$35.64</b>
Contribuciones sobre Ingresos	\$31.86
Impuesto sobre Ventas y Uso	\$3.78
<b>Efecto Fiscal Neto</b>	<b>\$114.36</b>

Fuente: Elaborado por la OPAL. Cifras redondeadas.

Por lo antes expuesto, la OPAL concluye que, el efecto fiscal neto derivado de la aprobación del P. del S. 674 asciende a \$114,358 por año fiscal.

de funcionarios a los cuales la Gobernadora de Puerto Rico puede asignar un diferencial de hasta una tercera parte de sus salarios anuales.

Con el fin de ilustrar el impacto presupuestario de esta facultad, la OPAL estimó el efecto fiscal neto potencial asociado a la concesión del diferencial máximo permitido a los funcionarios descritos en el Artículo 4 de la Ley Núm. 13-1989 consistente con los salarios establecidos en esa legislación.

La lista de funcionarios antes mencionada se presenta en la siguiente tabla, junto con la cantidad de miembros y sus salarios actuales y propuestos.

---

*Favor continuar en la página 8.*

## VII. Apéndice

La Sección 2 del P. del S. 674 enmienda la Ley Núm. 13-1989, según enmendada, conocida como la “Ley para Fijar el Sueldo del Gobernador y de Otros Funcionarios de Gobierno” a los fines de ampliar la lista

Tabla 4. Listado de Funcionarios elegibles para un diferencial de 1/3 de sus salarios tras la aprobación del P. del S. 674, según surge de la Ley Núm. 13-1989.

Puesto	Funcionarios	Salario Actual	Salario Propuesto
Administrador de Rehabilitación y corrección	1	\$80,000	\$106,667
Ayudante General, Guardia Nacional	1	\$75,000	\$100,000
Administrador de Servicios Generales	1	\$75,000	\$100,000
Administrador de Reglamentos y Permisos	1	\$75,000	\$100,000
Administrador Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Recursos Humanos	1	\$75,000	\$100,000
Director Ejecutivo, Instituto de Cultura	1	\$75,000	\$100,000
Director, Agencia Estatal de Defensa civil	1	\$75,000	\$100,000
Jefe, Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico	1	\$75,000	\$100,000
Miembros, Junta de Planificación	3	\$72,000	\$96,000
Presidente, Comisión Industrial	1	\$70,000	\$93,333
Comisionados, Comisión Industrial	6	\$65,000	\$86,667
Presidente, Junta de Relaciones del Trabajo	1	\$65,000	\$86,667
Director, Oficina de Exención Contributiva Industrial	1	\$65,000	\$86,667

Fuentes: Elaborado por la OPAL exclusivamente en base a lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley Núm. 13-1989, según enmendada.

Es importante señalar que se excluyen de esta lista el Presidente de la Junta de Planificación y el Superintendente de la

Policía, puesto que la Gobernadora ya tiene la facultad de otorgar un aumento de 1/3 de sus salarios, según dispone la

redacción actual del Artículo 4 de la Ley Núm. 13-1989, según enmendada. Asimismo, se excluyen de la lista el Presidente y los miembros de la JLBP, puesto que el aumento establecido en la Sección 1 del P. del S. 674 es mayor al 1/3 de sus salarios actuales.

De igual manera, se excluyen de la referida lista los puestos de Administrador de Derecho al Trabajo, Inspector de Cooperativas, Administrador de la Industria y Deporte Hípico, los Miembros de la Junta de Salario Mínimo, el Presidente y los Miembros de la Junta de Apelaciones del Sistema de Administración de Personal, así como al Presidente y los Miembros de la Comisión de Servicio Público toda vez que las entidades a las cuales dichos cargos y/o las entidades fueron disueltos o reorganizados.

Para llevar a cabo un estimado del efecto fiscal neto potencial derivado de los aumentos presentados en la Tabla 4, se utilizaron los siguientes supuestos:

- a) Se presume que la cantidad de puestos se mantendrá constante a través del tiempo.
- b) Los salarios marginales de los funcionarios listados en el Artículo 4 de la Ley Núm. 13-1989, según enmendada, estarían sujetos a contribuciones o impuestos por ingreso, por lo cual se aplicó la Tasa Efectiva Marginal (TEM) para definir la contribución determinada de estos individuos.

c) Los salarios marginales de los funcionarios serían consumidos en su totalidad. Para calcular los ingresos al Fondo General por concepto del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) se presume que el 40% del gasto de consumo personal está sujeto al IVU, a una tasa tributable efectiva del 8%.<sup>5</sup>

Es importante señalar que, para el cómputo del efecto salarial del diferencial de 1/3 parte del salario de los funcionarios, se utilizó como base los salarios dispuestos en el Artículo 4 de la Ley Núm. 13-1989, *supra*. En consecuencia, salvo las exclusiones mencionadas arriba, los estimados presentados en esta sección no consideran posibles ajustes salariales ocurridos con posterioridad a la fecha de aprobación de dicha ley.

El efecto fiscal neto relacionado al aumento salarial de los funcionarios antes listados se resume a través de la siguiente ecuación:

$$EF = \sum_{i=1}^n \Delta R_i - (\Delta CD_i + \Delta IVU_i)$$

Donde  $EF$  es el efecto fiscal neto asociado a la asignación de un diferencial de 1/3 del sueldo anual de los funcionarios descritos en el Artículo 4 de la Ley Núm. 13-1989, según enmendada;  $\Delta R_i$  representa las compensaciones marginales para los funcionarios listados;  $\Delta CD$  representa la Contribución Determinada Miembros de la JLBP tras el aumento salarial propuesto; y  $\Delta IVU_i$  representa los recaudos marginales por

concepto del IVU en función del ingreso personal disponible marginal.

En base a los supuestos antes mencionados, la OPAL concluye que la concesión del diferencial dispuesto en el P. del S. 674 a los funcionarios listados en la Tabla 4 de este Informe conllevaría un incremento en gastos por concepto de nómina de \$525,333 anuales.

Por otro lado, los aumentos salariales conllevarían un incremento en recaudos al Fondo General de \$106,325 y \$13,408, por concepto de contribuciones sobre ingresos de individuos y el Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU), respectivamente.

Tabla 5. Desglose del efecto fiscal neto del aumento salarial dispuesto en la Sección 2 del P. del S. 674

Partidas del Efecto Fiscal Neto de la enmienda a la Ley Núm. 13-1989	Impacto fiscal (en miles)
Costo Fiscal	\$525.30
Nómina	\$525.30
Ingreso Fiscal	\$119.70
Contribuciones sobre Ingresos	\$106.30
Impuesto sobre Ventas y Uso	\$13.40
Efecto Fiscal Neto	\$405.60

Fuente: Elaborado por la OPAL. Cifras redondeadas.

Por lo antes expuesto, la OPAL concluye que el efecto fiscal neto derivado del aumento de 1/3 de los salarios descritos en el Artículo 4 de la Ley Núm. 13-1989, según enmendada, ascendería a \$405,600 anuales a partir de la concesión

del diferencial máximo de 1/3 a todos los funcionarios elegibles.

Cabe destacar que algunos funcionarios podrían devengar salarios mayores a los establecidos expresamente en la Ley Núm. 13-1989. En tales casos, el efecto fiscal del diferencial podría variar sustancialmente o incluso no generar un impacto presupuestario adicional. Por ello, este cálculo debe interpretarse estrictamente como un ejercicio ilustrativo basado en la estructura salarial codificada en ley.

Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez  
Director Ejecutivo  
Oficina de Presupuesto de la Asamblea  
Legislativa